



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

04 JUN 2019

( 431 - - - - - )

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental solicitado por el señor ALFREDO LUIS LACOUTURE PINEDO y se adoptan otras determinaciones”**

LA SUSCRITA DIRECTORA TERRITORIAL CARIBE DE DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 24 del artículo 16 del Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, las Resoluciones Nos. 1610 de 2005, 0163 de 2009, 092 del 09 de noviembre de 2011, 0321 de 2015 y 136 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, crea a Parques Nacionales Naturales de Colombia, como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera con jurisdicción en todo el territorio nacional, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993.

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado inicialmente como los Corales del Rosario mediante Acuerdo No. 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos; posteriormente a través de Acuerdo No 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo No. 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva No. 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución No. 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

Que a Parques Nacionales Naturales de Colombia, tiene entre otras funciones la de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de acuerdo con lo consagrado el numeral 7 del artículo 2 del Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011.

**"Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental solicitado por el señor ALFREDO LUIS LACOUTURE PINEDO y se adoptan otras determinaciones"**

Que la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante resolución 092 de noviembre 9 de 2011 delegó en la Dirección Territorial Caribe entre otras funciones la de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de acuerdo con lo consagrado el numeral 7 del artículo 2 del Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011.

Que la función mencionada anteriormente, armoniza con lo dispuesto en los artículos 50 al 52 del Código Nacional de Recursos Naturales, al señalar que sin perjuicio de lo dispuesto especialmente para cada recurso, la administración tiene la facultad de autorizar a los particulares el derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público.

Que Parques Nacionales Naturales, profirió la Resolución No. 0321 del 10 de agosto de 2015, por medio de la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, Modificada en su artículo sexto por la resolución No. 0135 del 08 de abril de 2016.

Que la resolución No. 136 de 09 de abril de 2018, modificó los artículos sexto, decimo y decimo tercero de la Resolución No. 0321 del 10 de agosto de 2015.

Que por otra parte, la Resolución N° 1610 del 20 de Octubre de 2005 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por la cual se revoca la Resolución 760 de agosto de 2002 y se modifica el artículo tercero de la resolución 1424 de 1996, en su artículo segundo autoriza la realización de labores de adecuación, reposición y mejora de las construcciones pre-existentes en el PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en los siguientes términos: *"Se podrán realizar labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones ya existentes en el área del Parque Nacional Natural Corales del Rosario, en los demás cayos, islas, islotes ubicados al interior de los límites del Parque y en las islas y bajos coralinos que conforman el archipiélago de San Bernardo, siempre que estas labores estén circunscritas al simple mantenimiento y conservación de tales construcciones y previamente obtengan las licencias, permisos y autorizaciones que en cada caso exija la Ley."*

Que Parques Nacionales Naturales, profirió la Resolución N°. 0163 del 01 de septiembre de 2009 por medio de la cual se reglamentan las labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones existentes en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que el señor Alfredo Luis Lacouture Pinedo identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.141.540 de Santa Marta, en su condición de propietario de una cuota parte de un lote de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. 06039742, Localizado en la Isla de Tintipan, archipiélago de San Bernardo, solicitó permiso para realizar actividades de reparación del muelle de acceso al predio Tatos Place ubicado en las Coordenadas 9° 47' 56.9" N y 75°50'43.3" W.

Que según la solicitud aportada por el usuario, los trabajos a realizar consisten en adelantar labores de reparación de los pilotes, vigas de madera y tablonés del muelle.

Que por otra parte según las piezas documentales obrantes en la solicitud de reparación las obras a realizar son las siguientes:

1. Desmante de la parte superior de la plataforma.
2. Clasificación de madera en buen estado.
3. Cambios de pernos de anclaje tipo herraje
- Y 4. Armada de estructura en madera.

**"Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental solicitado por el señor ALFREDO LUIS LACOUTURE PINEDO y se adoptan otras determinaciones"**

Que la solicitud anteriormente referida fue presentada por el señor Alfredo Luis Lacouture Pinedo identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.141.540, en su condición de propietario de una cuota parte de un lote de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. 06039742, Localizado en la Isla de Tintipan, archipiélago de San Bernardo, mediante oficio radicado No. 20196560001982 del 2019-04-12.

Que esta Dirección Territorial a través de oficio radicado No. 20196530002571 del 25-04-2019, atendió la solicitud hecha por el señor Alfredo Luis Lacouture Pinedo, en ese sentido se le comunicó que para dar curso a su solicitud, debe aportar los documentos requeridos en el artículo tercero de la resolución No. 0163 de 2019.

Que mediante oficio radicado No. 20196560002972 del 2019-05-22, el señor Alfredo Luis Lacouture Pinedo aportó los documentos solicitados mediante oficio radicado No. 20196530002571 del 25-04-2017.

Que por otra parte, mediante oficio radicado No. 20196560003042 del 24 de mayo de 2019, el señor Alfredo Luis Lacouture Pinedo aclara lo siguiente:

*"Damos alcance a nuestra solicitud de fecha 22 de mayo de 2019, con el fin de aclarar que el predio tatts place quien solicita la reparación del muelle hace parte de un lote de mayor extensión del cual para efecto aparece en el predio de mayor extensión, de ello dejamos claro, que el lote donde se realizará la reparación es de nuestra propiedad"*

Que las piezas documentales que obran en la solicitud hecha por el señor Alfredo Luis Lacouture Pinedo, fueron allegadas a esta Dirección Territorial mediante los oficios referidos en los acápite anteriores, los cuales aportaron lo que a región seguido se relaciona, para obtener permiso para reparación de muro de protección:

1. Formulario de solicitud de labores de Adecuación, Reposición o mejoramiento a las construcciones existentes en el PNN Corales del Rosario y de San Bernardo.
2. Formulario de liquidación de servicios de evaluación o seguimiento ambiental de permiso concesiones y autorizaciones ambientales.
3. Copia al carbón del comprobante de consignación del banco de Bogotá No. 834784510.
4. Registro fotográfico.
5. Certificad de tradición de fecha 14 de mayo de 2019 con matrícula inmobiliaria No. 060-39742.
6. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Alfredo Luis Lacouture Pinedo
7. Escrito de solicitud de permiso para la reparación, reposición y mejora de infraestructura en el predio Tatos Place.
8. Polígono del área a adecuar.
9. Levantamiento Arquitectónico de la obra.
10. Concepto Técnico para la reparación y mantenimiento de embarcadero No. 19201900413 de la capitanía de puerto de coveñas.

Que esta Dirección Territorial en virtud del procedimiento reglado por la resolución No. 0163 de 2009 y con la finalidad de continuar con el impulso de la presente solicitud, remitirá al Jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo el presente acto administrativo, para que se realice un concepto técnico el cual determine la viabilidad o no de la solicitud hecha por el señor Alfredo Luis Lacouture Pinedo.

Que de conformidad con lo expuesto, y en concordancia con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, le corresponde a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, iniciar la actuación encaminada a resolver la solicitud presentada por el señor Alfredo Luis Lacouture Pinedo identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.141.540, en su condición de propietario de una cuota parte de un lote de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. 06039742, Localizado en la Isla de Tintipan, archipiélago de San

**"Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental solicitado por el señor ALFREDO LUIS LACOUTURE PINEDO y se adoptan otras determinaciones"**

Bernardo, mediante acto administrativo que se notificará y publicará en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en razón a lo anterior, esta Dirección Territorial

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Dar inicio al trámite administrativo ambiental solicitado por el señor Alfredo Luis Lacouture Pinedo identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.141.540 de Santa Marta, en su condición de propietario de una cuota parte de un lote de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. 06039742, Localizado en la Isla de Tintipan, archipiélago de San Bernardo, para llevar a cabo las actividades de Reparación de los pilotes, vigas de madera y tablonés de un muelle de acceso ubicado frente al predio "Tatos Place" al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Enviar el expediente contentivo de la solicitud objeto del presente acto administrativo, al Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para que emita el correspondiente concepto técnico. De igual forma, para que en el caso de considerarse viable los proyectos, realice las liquidaciones por el servicio de seguimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar personal o por aviso del presente acto administrativo al señor Alfredo Luis Lacouture Pinedo o a su apoderado, en los términos previstos en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Auto en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los efectos previstos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.


**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Santa Marta, a los

**04 JUN 2019**

  
**LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ**  
Directora Territorial Caribe  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

 Proyectó: Kevin Builes C  
Revisó: Ibeth Mora M